



PROCESO No. 110014003066-2021-00157-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 13 ABR 2021

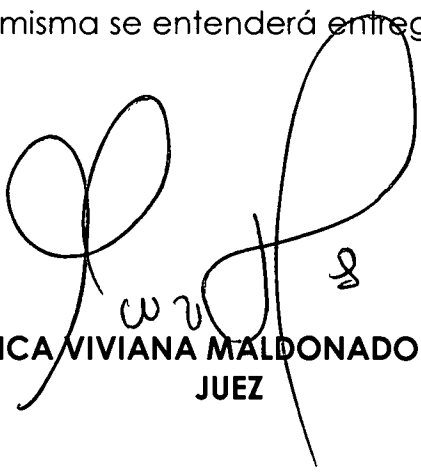
Revisado el plenario se tiene que el documento que allegó la demandante, como título ejecutivo (contrato de vinculación que no está completo), no reúne los requisitos que consagra el artículo 422 del C.G.P. no es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Así las cosas, al no reunirse los requisitos del 422 ídem, el despacho dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C., 14 ABR 2021	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	